



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 08001315300520230001100
PROCESO: VERBAL (Responsabilidad Civil extracontractual).
DEMANDANTE: FELIPE CARLOS POSADA C.C. No. 1.067.848.649
DEMANDADO: CARLOS ELIAS SALES PUCCINI C.C.No.8736321

Barranquilla, nueve (09) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Subsanada la presente demanda VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) iniciada por el señor FELIPE CARLOS POSADA PÉREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.067.848.649, por medio de apoderado judicial Dr. JOSE LUIS MONTES REGINO con la cédula de ciudadanía No: 78'750.487 y T. P. No:157.301 del C. S. J, en contra: Dr. CARLOS ELÍAS SALES PUCCINI, identificado bajo la C.C. No: 8'736.321.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) iniciada por el señor FELIPE CARLOS POSADA PÉREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.067.848.649, por medio de apoderado judicial Dr. con la cédula de ciudadanía No: 78'750.487 y T. P. No:157.301 del C. S. J, en contra: Dr. CARLOS ELÍAS SALES PUCCINI, identificado bajo la C.C. No: 8'736

2º. Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación, por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. JOSE LUIS MONTES REGINO con la cédula de ciudadanía No: 78'750.487 y T. P. No:157.301 del C. S. J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido. Correo electrónico: Mail: carlossalesp@hotmail.com – Página Web. www.drcarlossalespuccini.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO.

COG/ebf.

Rad.2023-00011-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 27
HOY 24 FEBRERO 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b4b645e29f74142f83320e3e733487c3de91a2cf3400ea92db8311f904037c**

Documento generado en 23/02/2023 10:44:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>